



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, diciembre catorce (14) de 2022.- A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora presentó memorial solicitando se reanude el proceso por incumplimiento del demandado. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, diciembre catorce (14) de dosmil veintidós (2022).

AUTO No. 1039
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **Hidropacifico S.A.S. E.S.P.**
DEMANDADO: **Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura SAAAB S.A. E.S.P.**
RADICACION: 76-109-31-03-003-2022-00056-00

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora manifiesta que la parte demandada incumplió con el acuerdo de pago celebrado entre las partes, toda vez que pagó la primera cuota y abonó a la segunda \$100.000.000, sin que hasta la fecha haya solución de pago para el saldo de la obligación, como quiera que en el parágrafo de dicho acuerdo se pactó que en caso de incumplimiento de cualquiera de las cuotas la parte demandada autorizaba la reanudación del proceso en el estado en el estado en el que se encuentra, procederá el despacho a reanudar el proceso.

Igualmente, la parte actora solicita se decreten medidas cautelares, consistente en embargo de sumas de dinero depositadas en entidades bancarias, embargo de créditos y embargo de establecimiento de comercio, las cuales siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10, 4º y 1º respectivamente, se decretarán.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso Ejecutivo incoado por HIDROPACIFICO S.A.S. E.S.P., contra la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA SAAAB S.A. E.S.P., por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los depósitos bancarios presentes y futuros que tenga o llegaren a tener en cuentas de ahorro o corrientes de las que sea titular la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA SAAAB S.A. E.S.P., con NIT 835.001.290-3, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO ITAU S.A., E INFIVALLE.

Ordenar a cada entidad que se depositen los dineros retenidos a disposición de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Depósitos Judiciales). Los valores retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de tal comunicación. Oficiar en tal sentido a los gerentes de las entidades financieras recién citadas, haciéndoles saber que se limita el embargo hasta la suma de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES DE PESOS M/CTE (\$629.137.843).

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS CRÉDITOS de los cuales sea titular la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA SAAAB S.A. E.S.P., con NIT 835.001.290-3, en las siguientes entidades: **RAPIPAGOS - PRIMITIVO WALLIS - PWALLIS Y CIA S EN CS, con Nit. No. 900.159.221; SERVIPAGOS, con Nit. No. 51.969.027, BANCOOMEVA, con Nit. No. 900.406.150.**

Ordenar a cada entidad que se depositen los dineros retenidos a disposición de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Depósitos Judiciales). Los valores retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de tal comunicación. Oficiar en tal sentido a los gerentes de las entidades financieras recién citadas, haciéndoles saber que se limita el embargo hasta la suma de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES DE PESOS M/CTE (\$629.137.843).

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de propiedad de la demandada SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA SAAAB S.A. E.S.P., con NIT 835.001.290-3, con matrícula mercantil No. 13163. Oficiar lo pertinente a la Cámara de Comercio de Buenaventura.

N O T I F Í Q U E S E

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a8f23989b027a7e888cb6919ad9602a64c0fc61a574cd147189706eef66f6c**

Documento generado en 14/12/2022 06:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>